Real Decreto-ley 43/2026, de 24 de noviembre

BOE núm. 293, de 25/11/2026 (BOE-A-2026-24701). Resumen de las medidas y ejemplos prácticos de cálculo.

Entrada en vigor: 26/11/2026, sin perjuicio de los efectos propios de cada medida. Al ser un real decreto-ley debe ser convalidado por el Congreso, que lo hará con las nuevas Cortes (elecciones el 29/11/2026; constitución de las Cámaras el 23/12/2026).

PARTE I. RESUMEN DE LA NORMA

1. Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones (banca)

Se prorroga a los **periodos impositivos iniciados en 2027**, con las mismas reglas de cuantificación y modulación. Lo recaudado por 2027 se destinará a **políticas de vivienda**, repartido entre las CCAA de régimen común por la Conferencia Sectorial. No afecta a nuestros clientes.

2. IRPF: medidas para autónomos (art. 2)

a) Pagos fraccionados en estimación directa: modelo 130 (efectos 1/1/2027)

- Tipo general: **20 %**.
- Tipo reducido: **19 %** si el importe neto de la cifra de negocios (INCN) de las actividades en estimación directa no agrarias del último ejercicio cuyo plazo de declaración terminó antes del primer pago fraccionado es **inferior a 250.000 €**. Para los pagos de 2027, ese ejercicio es la **Renta 2025**.
- Si en ese ejercicio no se ejercía la actividad, se aplica el 19 %. Si se inició en ese ejercicio, el INCN se eleva al año.
- Sin cambios: 4 % / 3 % / 2 % en módulos (según asalariados); 2 % en actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras; reducción del 60 % en Ceuta y Melilla.

b) Nueva exención de presentar el modelo 130 (art. 109.2 RIRPF, efectos 1/1/2027)

Un autónomo en estimación directa no agraria no tiene que presentar pagos fraccionados si se cumplen a la vez estos dos requisitos:

- INCN del último ejercicio declarado **inferior a 85.000 €** (elevado al año si la actividad se inició en ese ejercicio).
- Cuota diferencial de esa Renta **negativa e igual o superior** (en valor absoluto) a los pagos fraccionados ingresados por esas actividades. Es decir, se le devolvió todo lo pagado a cuenta.

Se mantiene la exención de los profesionales con al menos el 70 % de los ingresos sujetos a retención o ingreso a cuenta.

c) Nuevo sistema opcional de pago fraccionado domiciliado (art. 110.5 RIRPF, efectos 1/1/2027)

- **Requisitos:** INCN del último ejercicio declarado inferior a 250.000 € y cuota diferencial negativa en esa Renta, habiendo hecho pagos fraccionados (basta con que se devolviera todo o parte).
- **Cálculo:** cada trimestre = 25 % × (rendimiento neto de las actividades del ejercicio de referencia × (tipo medio de gravamen general estatal + autonómico de ese ejercicio)). Reducción del 60 % en Ceuta y Melilla.
- **Gestión:** la AEAT publica el importe en su sede en los 5 primeros días del plazo de cada trimestre y lo carga en cuenta el último día del plazo. No se presenta autoliquidación.
- **Opción y renuncia:** declaración censal en diciembre, indicando el IBAN. Se prorroga tácitamente; la renuncia también se presenta en diciembre.
- **Transitorio 2027:** la opción para 2027 se ejercita en marzo de 2027 (nueva DT 22.ª RIRPF).

d) Reducción del rendimiento neto en 2026 (efectos ejercicio 2026)

- **Estimación directa simplificada:** el porcentaje de provisiones y gastos de difícil justificación de 2026 sube 5 puntos y el tope pasa a 3.000 €/año. El art. 30 RIRPF vigente fija un 5 % con máximo de 2.000 €. La norma remite también a la DA 64.ª LIRPF para 2026, cuyo texto no hemos

podido recuperar en el conector: conviene confirmar el porcentaje base de 2026 antes de configurarlo en los programas.
- **Módulos:** la reducción general del rendimiento neto de 2026 sube 5 puntos.
- **Efecto inmediato:** ambas mejoras se aplican ya en el pago fraccionado del 4T 2026 (enero de 2027).

e) Límites de módulos prorrogados para 2026 y 2027 (DT 32.ª LIRPF)

Magnitud	Límite general LIRPF	Límite 2016-2027
Rendimientos íntegros totales	150.000 €	250.000 €
Facturado a empresarios o profesionales	75.000 €	125.000 €
Compras de bienes y servicios	150.000 €	250.000 €

Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales mantienen su propio límite.

3. IVA: medidas para pequeños empresarios (art. 3)

a) Límites del régimen simplificado y del REAGP

Se mantiene el límite de **250.000 €** para 2026 y 2027 (DT 13.ª LIVA).

b) NUEVO régimen especial de declaración anual (arts. 163 novovicies a duotricies LIVA, efectos 1/1/2027)

- **Quién:** personas físicas y entidades en atribución de rentas (CB, SC) con todos los socios personas físicas, con volumen de operaciones del año anterior **no superior a 85.000 €** (elevado al año si se inició el año anterior; si se inicia en el año en curso, puede aplicarse desde el principio). Es voluntario.
- **No pueden optar:** acogidos al régimen simplificado, al grupo de entidades o al criterio de caja; quienes liquidan mensualmente (salvo los inscritos en el REDEME solo por el art. 30 RIVA, que causan baja en el REDEME al optar); acogidos a la cuenta corriente tributaria; volumen de operaciones superior a 85.000 €.
- **Exclusión:** si el volumen de operaciones supera 85.000 €, con efectos el año siguiente.
- **Operaciones excluidas:** las de otros regímenes especiales (salvo REBU, oro de inversión y agencias de viajes) y las importaciones y operaciones asimiladas.
- **Funcionamiento:** una sola autoliquidación anual (30 primeros días de enero) y tres pagos a cuenta domiciliados los días 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre. Cada pago = ¼ de la cuota anual del año anterior; el primer año, ¼ de la suma de los cuatro trimestres del año anterior. Solo cuenta lo declarado antes del fin del primer trimestre. Si la referencia no es positiva o es inicio de actividad, el pago es cero.
- **Pagos a cuenta no aplazables ni fraccionables** (nuevo art. 65.2.f LGT).
- **Opción:** declaración censal al darse de alta o en diciembre para el año siguiente, con IBAN. Prórroga tácita. La renuncia vincula 3 años. Si se estima la inclusión en el REDEME, se entiende renunciado.
- **Transitorio 2027:** opción en marzo de 2027 con efectos desde el 1/1/2027. Quien esté en criterio de caja puede pasarse, quedando excluido de caja, y debe rectificar las facturas emitidas desde el 1/1/2027 para quitar la mención «régimen especial del criterio de caja».
- El modelo para los pagos a cuenta se aprobará por Orden ministerial (pendiente).

4. Renuncias y revocaciones a módulos, simplificado y REAGP para 2027

Nuevo plazo: **del 26/11/2026 al 31/12/2026**. Las presentadas entre el 6/11/2026 y el 25/11/2026 son válidas, y quien las presentó puede cambiar de decisión dentro del nuevo plazo.

5. VERI*FACTU: nuevo aplazamiento (DF 1.ª)

La adaptación de los sistemas de facturación (RD 1007/2023) se exige cuando transcurra el plazo de la letra b) de la DF 4.ª del RD 238/2026: 24 meses desde la entrada en vigor de la Orden HAC/1028/2026, que entró en vigor el 6/10/2026. Fecha resultante: **aproximadamente el 6 de octubre de 2028**, única para sociedades y autónomos (antes, 1/1/2027 y 1/7/2027 respectivamente).

PARTE II. EJEMPLOS PRÁCTICOS

Ejemplos con datos ficticios y redondeados. Los tipos medios de gravamen son supuestos. Pendiente de la Orden que apruebe los modelos y de los criterios de la AEAT.

A. IRPF: pagos fraccionados

Ejemplo 1. Exención de presentar el modelo 130

Marta, diseñadora gráfica en estimación directa simplificada. Datos de su Renta 2025:

Concepto	Importe
INCN 2025	60.000 €
Pagos fraccionados ingresados en 2025	3.200 €
Cuota diferencial Renta 2025	–3.500 € (a devolver)

- INCN < 85.000 €: **cumple**.
- Devolución 3.500 € ≥ pagos fraccionados 3.200 €: **cumple**.

Resultado: en 2027 Marta no presenta el modelo 130.

Variante: si la Renta 2025 hubiera salido a devolver solo 2.000 € (menos que los 3.200 € pagados), no estaría exenta. Seguiría presentando el 130, pero al 19 % (INCN < 250.000 €).

Ejemplo 2. Tipo del 19 % en el modelo 130

Pedro, fontanero en estimación directa, con INCN 2025 de 140.000 € (< 250.000 €). Sin retenciones.

Modelo 130 – 2027	1T	2T (acumulado)
Ingresos	40.000 €	85.000 €
Gastos deducibles	25.000 €	53.000 €
Rendimiento neto	15.000 €	32.000 €
19 % del rendimiento	2.850 €	6.080 €
Menos pagos de trimestres anteriores	—	–2.850 €
A ingresar	**2.850 €**	**3.230 €**

Con el 20 % anterior, el 1T habría sido 3.000 €. **Ahorro de liquidez: 150 € en el 1T** (1 % del rendimiento acumulado en cada trimestre).

Ejemplo 3. Sistema opcional de pago fraccionado domiciliado

Lucía, consultora en estimación directa. Opta en marzo de 2027 por declaración censal, con IBAN. Datos de su Renta 2025:

Concepto	Importe
INCN 2025 (< 250.000 €)	120.000 €
Cuota diferencial Renta 2025	Negativa (a devolver)
Rendimiento neto de la actividad 2025	50.000 €
Tipo medio estatal 2025 (supuesto)	9,00 %
Tipo medio autonómico 2025 (supuesto)	9,00 %
Tipo medio total	18,00 %

Cálculo	Importe
Rendimiento × tipo medio: 50.000 × 18 %	9.000 €

Pago trimestral: 25 % × 9.000	**2.250 €**
Total anual (4 cargos automáticos)	9.000 €

- La AEAT publica los 2.250 € en los 5 primeros días de cada plazo (abril, julio, octubre y enero) y los carga el último día del plazo. Lucía no presenta nada.
- El importe es fijo durante todo 2027, aunque su facturación real de 2027 suba o baje: se ajusta en la Renta 2027.
- Comparación: con el 130 tradicional al 20 % sobre el mismo rendimiento habría pagado 10.000 € (2.500 € por trimestre), es decir, 1.000 € más que luego se le devolverían.

Atención: el art. 110.5 RIRPF no menciona la deducción de retenciones en este sistema. Hay que esperar al desarrollo y a la información de la AEAT para profesionales con retención.

Ejemplo 4. Gastos de difícil justificación en 2026 (+5 puntos)

Antonio, en estimación directa simplificada. Rendimiento neto previo 2026 (antes de este concepto): 25.000 €. Suponiendo un porcentaje base del 5 % (art. 30 RIRPF):

Concepto	Antes	RDL 43/2026
Porcentaje	5 %	10 %
Gasto de difícil justificación	1.250 €	2.500 €
Tope	2.000 €	3.000 €
Rendimiento neto	**23.750 €**	**22.500 €**

Con un rendimiento previo de 40.000 €, el 10 % daría 4.000 €, pero se limita a **3.000 €**. La mejora ya se aplica en el 130 del 4T 2026.

B. IVA: régimen especial de declaración anual

Ejemplo 5. Primer año en el régimen (2027)

Joan, electricista persona física, con volumen de operaciones 2026 de 70.000 € (≤ 85.000 €). No está en módulos ni en criterio de caja. Opta en marzo de 2027.

Paso 1. Cuota de referencia: suma de los modelos 303 de 2026 presentados antes del 31/03/2027.

Modelo 303 – 2026	Resultado
1T	1.200 €
2T	1.500 €
3T	1.300 €
4T	1.600 €
Cuota de referencia	**5.600 €**

Paso 2. Pagos a cuenta: 5.600 / 4 = 1.400 € cada uno.

Fecha de cargo	Importe
20/04/2027	1.400 €
20/07/2027	1.400 €
20/10/2027	1.400 €
Total pagado a cuenta	**4.200 €**

Paso 3. Autoliquidación anual 2027 (30 primeros días de enero de 2028):

Concepto	Caso A	Caso B
IVA devengado 2027	15.400 €	13.000 €
IVA soportado deducible 2027	–9.200 €	–9.100 €
Cuota anual	6.200 €	3.900 €
Pagos a cuenta	–4.200 €	–4.200 €
Resultado	**2.000 € a ingresar**	**–300 € a devolver o compensar**

Ejemplo 6. Segundo año (2028)

La referencia ya es la **cuota anual de 2027**. En el caso A (6.200 €), cada pago a cuenta de 2028 será 6.200 / 4 = **1.550 €**.

Ejemplo 7. Pago a cuenta cero

- Referencia negativa: un cliente con fuerte inversión en 2026 obtiene una suma de 303 de –800 €. Sus pagos a cuenta de 2027 son 0 €. Solo presenta la declaración anual.
- Inicio de actividad: alta en mayo de 2027 optando en la declaración censal de alta. Pagos a cuenta de 2027 = 0 €.

Ejemplo 8. Exclusión del régimen

Si Joan factura en 2027 un volumen de operaciones de 92.000 € (> 85.000 €), queda **excluido desde el 1/1/2028** y vuelve al régimen general con 303 trimestrales. En 2027 sigue en el régimen anual.

Ejemplo 9. Cliente en criterio de caja

Si opta en marzo de 2027 por el régimen anual, sale del criterio de caja con efectos del 1/1/2027. Las facturas emitidas desde esa fecha con la mención «régimen especial del criterio de caja» deben rectificarse (art. 15 del Reglamento de facturación) para eliminarla.

CALENDARIO PRÁCTICO PARA EL DESPACHO

Fecha	Qué hacer
Hasta 31/12/2026	Revisar renuncias o revocaciones a módulos, simplificado y REAGP para 2027.
Enero de 2027	Modelo 130 del 4T 2026 con los +5 puntos (simplificada y módulos).
Enero–marzo de 2027	Identificar clientes exentos del 130 (INCN 2025 < 85.000 € y todo devuelto) y aplicar el 19 % a los de INCN < 250.000 €.
Marzo de 2027	Opciones censales: pago fraccionado domiciliado (IRPF) y declaración anual de IVA (volumen ≤ 85.000 €). Revisar clientes en criterio de caja.
20/04, 20/07 y 20/10/2027	Cargos domiciliados de los pagos a cuenta de IVA anual.
Enero de 2028	Primera autoliquidación anual de IVA del nuevo régimen.
Aprox. 06/10/2028	Fecha límite VERI*FACTU.